

o al que estuviera adscrito el organismo autónomo concedente.

La resolución en los supuestos de infracciones muy graves corresponderá al Gobierno de Navarra.

Artículo 30. Responsabilidad subsidiaria.

La responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro y de las sanciones contempladas en esta Ley, se regirá en el caso de los representantes de personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, por lo establecido en la legislación estatal. El mismo marco jurídico se aplicará para el caso de la transmisión de dichas obligaciones cuando se trate de sociedades o entidades disueltas y liquidadas.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el fijado en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única.

A la financiación pública de los centros privados de educación infantil con arreglo a los módulos que se determinen en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra se aplicará el sistema de conciertos parciales previsto en la reglamentación específica sobre conciertos educativos.

Disposición transitoria única.

Las subvenciones cuyas convocatorias se hubieran realizado al amparo de disposiciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral se regirán por lo en ellas dispuesto.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley Foral y en particular los artículos 60 y 61 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, reguladora de la Hacienda Pública de Navarra y el capítulo II del título IX de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

Disposición final primera.

Se faculta al Gobierno de Navarra para desarrollar reglamentariamente el contenido de esta Ley Foral.

Disposición final segunda.

Las normas contenidas en la presente Ley Foral entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 9 de junio de 1997.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 74, de 30 de junio.)

19019 LEY FORAL 9/1997, de 27 de junio, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud.

Se han puesto de manifiesto en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, tensiones presupuestarias derivadas del déficit del ejercicio de 1996, que suponen insuficiencia de crédito en las dotaciones presupuestarias de los conceptos afectados.

En consecuencia, y para atender estas necesidades, se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 389.085.000 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Salud. Este importe se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

52201-2216-4126, proyecto 41000, línea 17470-0, denominada «Material sanitario de consumo», por importe de 2.317.000 pesetas.

52201-2276-4126, proyecto 41000, línea 17520-0, denominada «Trabajos de fraccionamiento de plasma», por importe de 31.458.000 pesetas.

52230-2213-4121, proyecto 41001, línea 17770-0, denominada «Prótesis», por importe de 66.562.000 pesetas.

52230-2216-4121, proyecto 41001, línea 17830-7, denominada «Material sanitario de consumo», por importe de 47.488.000 pesetas.

52240-2216-4121, proyecto 41002, línea 1833-0, denominada «Material sanitario de consumo», por importe de 48.348.000 pesetas.

52250-2213-4121, proyecto 41003, línea 18750-0, denominada «Prótesis», por importe de 88.004.000 pesetas.

52250-2169-4121, proyecto 41003, línea 18720-9, denominada «Reparación, mantenimiento y conservación de otros bienes muebles», por importe de 933.000 pesetas.

52400-2213-4121, proyecto 42001, línea 19610-0, denominada «Prótesis», por importe de 1.403.000 pesetas.

52400-2286-4121, proyecto 42001, línea 19800-6, denominada «Productos químicos y de laboratorio», por importe de 7.623.000 pesetas.

52420-2216-4122, proyecto 42002, línea 20080-9, denominada «Material sanitario de consumo», por importe de 1.869.000 pesetas.

52500-2213-4121, proyecto 43001, línea 20480-4, denominada «Prótesis», por importe de 9.474.000 pesetas.

52500-2216-4121, proyecto 43001, línea 20510-0, denominada «Material sanitario de consumo», por importe de 23.558.000 pesetas.

52300-2120-4122, proyecto 44000, línea 21240-8, denominada «Mantenimiento de bienes inmuebles», por importe de 3.760.000 pesetas.

52310-2279-4122, proyecto 44001, línea 21780-9, denominada «Programa de salud bucodental», por importe de 21.042.000 pesetas.

52332-2280-4123, proyecto 44005, línea 22430-9, denominada «Electricidad, agua y gas», por importe de 1.435.000 pesetas.

52202-2590-4112, proyecto 45001, línea 22610-7, denominada «Conciertos por oxigenoterapia», por importe de 24.929.000 pesetas.

52202-4809-4112, proyecto 45001, línea 22670-0, denominada «Prótesis, órtesis y vehículos para inválidos», por importe de 8.882.000 pesetas.

Artículo 2.

La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 34695-9, denominada «Aplicación del superávit de ejercicios anteriores», por importe de 389.085.000 pesetas.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 27 de junio de 1997.

MIGUEL SANZ SESMA,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 82, de 9 de julio de 1997.)

19020 LEY FORAL 10/1997, de 27 de junio, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud.

Se han puesto de manifiesto en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, tensiones presupuestarias derivadas de la reprogramación de inversiones que suponen la necesidad de incremento de las dotaciones presupuestarias en dos conceptos de gasto.

En consecuencia, y para atender estas necesidades, se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 180.000.000 de pesetas para atender las necesidades del Departamento de Salud. Este importe se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

52300-7600-4122, proyecto 44000, línea 90002-9, denominada «Transferencias para construcción y equipamiento de centros de atención primaria», por importe de 15.000.000 de pesetas.

52230-6057-4127, proyecto 41001, línea 95021-2, denominada «Equipamiento médico», por importe de 165.000.000 de pesetas.

Artículo 2.

La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a los créditos disponibles en las partidas presupuestarias:

52230-6020-4127, proyecto 41001, línea 95023-9, denominada «Obras del Plan de Remodelación», por importe de 165.000.000 de pesetas.

52420-6020-4127, proyecto 42002, línea 20260-7, denominada «Obras», por importe de 15.000.000 de pesetas.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 27 de junio de 1997.

MIGUEL SANZ SESMA,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra», núm. 82, de 9 de julio de 1997.)

19021 LEY FORAL 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de Estadística de Navarra.

El artículo 149.1.31.^a de la Constitución Española incluye entre las competencias exclusivas del Estado la «estadística para fines estatales».

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública vino a sustituir la Ley de Estadística de 1945 y regular la función estadística para fines estatales.

El artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, incluye, entre las competencias exclusivas de Navarra, la «estadística de interés para Navarra».

La función estadística en la Administración de la Comunidad Foral tiene ya una larga trayectoria de más de dos décadas. La Diputación Foral creó en 1974 el Servicio de Estadística, asignándole, entre otros, los trabajos de índole estadística cuya realización ya se había iniciado en la Secretaría Técnica de la Dirección de Hacienda.

Las distintas unidades de las Administraciones de Navarra vienen desarrollando una amplia actividad estadística.

La existencia de un ámbito competencial exclusivo que hace referencia a una actividad compleja, en la que